

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de Noviembre de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2021-00756-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 16 de noviembre de 2023

Inicio Grabación: 8:55 am

Fin audiencia: 9:03 a.m. del 16 de noviembre de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante HECTOR ADOLFO MORALES TORRES, su apoderada ADRIANA MIREYA MENDOZA PAREDES, la demandada NELLY CAPERA CARDOZO y su apoderado RODOLFO ALEJANDRO TIBMOSA TRUJILLO.

**UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL – CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes. En consecuencia, se **DECLARA** que entre los señores HECTOR ADOLFO MORALES TORRES y NELLY CAPERA CARDOZO se conformó en los términos previstos en el artículo 1º de la ley 54 de 1990, unión marital de hecho desde el día veinticuatro (24) del mes de abril de 1977 al quince (15) del mes de septiembre de 2015.

SEGUNDO: DECLARAR que la Sociedad Patrimonial que existió se encuentra prescrita.

TERCERO: *Inscríbase la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Registraduría y/o Notaría donde se encuentra registrado el nacimiento de los señores NELLY CAPERA CARDOZO Y HECTOR ADOLFO MORALES TORRES, para que sin necesidad de oficio la citadas entidades, procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: Sin especial condena en costas al existir acuerdo entre las partes.

QUINTO: REMITIR la presente decisión al Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (novedades@registraduria.gov.co / ahidaalgo@registraduria.gov.co), en atención a la Circular N° CSJBTC22-6 expedida por el Consejo Superior de la

Judicatura el día 16 de febrero de 2022; Para que tomen atenta nota de la decisión y realicen las anotaciones a que haya lugar.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 9:03 a.m. del día 16 de noviembre de 2023, y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedae39f0e3936ef61b1aec426673bcdfce85f8efdb9f18bae8df38f0e7140d7**

Documento generado en 16/11/2023 09:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>